

Prorroga ACUERDO decreto 633/2018 FAIIA- FONIVA CCT 438/06

SOIVA Wheelwright y SOIVA Córdoba

Vigencia 1 de julio al 30 de septiembre de 2026.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 2026, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), con domicilio físico constituido en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, C.A.B.A. y domicilio electrónico constituido en: msilvestri@faiia.com.ar en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, el Sr. Daniel BAZAN, Silvina ARDUINO y Carlos ELIZALDE, en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. Jorge LACARIA, Erika VARELA y María Eugenia SILVESTRI, en calidad de Asesores Paritarios y en representación de la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731, Piso 2º, Depto. "D", C.A.B.A. y domicilio electrónico en: secretariadeactas@foniva.com.ar en su carácter de Miembros Paritarios: Jorge Luis ROJAS, Marcelo LOMBARDO, Angel OJEDA, Sandra PEREYRA, Claudia PEREYRA, José Luis MORENO ESCOBAR y la Dra. Mirta Rodríguez lo hace en calidad de Asesora Paritaria, determinándose como ámbito de aplicación exclusivamente, a las empresas radicadas en la zona de actuación de las siguientes filiales de FONIVA: SOIVA Wheelwright y SOIVA Córdoba, todos debidamente acreditados, quienes manifiestan:

Que la crisis que afecta al sector de indumentaria, la cual es de público conocimiento viene manifestándose desde fines del año 2023, profundizándose durante el 2024 y llegando a un elevado punto en los inicios de 2025, donde atravesó una marcada crisis ante una fuerte caída en la demanda interna y la producción, junto a un aumento récord de las importaciones, de indumentaria. Esto ha resultado en despidos y suspensiones de personal, acumulación de stock, y la dificultad de las empresas para competir en un mercado cada vez más dominado por productos importados, de menor calidad, sin la afectación de los impuestos nacionales y afectando gravemente la rentabilidad y continuidad de los fabricantes locales.

MEDIDAS POR LA CUALES SE SOLICITA AUTORIZACION PARA INICIAR ACUERDOS 633/2018:

La grave crisis por la que continua atravesando la actividad económica en general, tanto industrial como comercial y en particular el sector industrial de confección de indumentaria, donde las empresas que se encuentran bajo los convenios colectivos de trabajo de nuestro sector de los cuales la FAIIA es parte signataria de los mismos, están siendo afectadas por una gravísima crisis a la que no ha sido ajena ninguna empresa perteneciente la industria de la indumentaria; debiendo agregar que muchas de ellas ya han sucumbido ante la persistencia de los factores productores de la mentada crisis y han desaparecido del mercado; en tanto otras se encuentran en procesos concursales o en verdaderos estados de cesación de pagos premonitorios de su futura desaparición en el corto o mediano plazo.-

Las empresas del sector de indumentaria han adoptado diversas estrategias para hacer frente a la profunda crisis que atraviesan, combinando decisiones internas orientadas a mejorar su competitividad y sostener su actividad. Entre las principales medidas se destacan la inversión en tecnología para optimizar los procesos productivos, reducir costos y lograr que el precio final de las prendas sea más competitivo en el sector, así como la reestructuración de sus operaciones mediante la reducción de estructuras, ajustes en plantillas de personal fuera de convenio y revisión de gastos. A su vez, muchas firmas han buscado diversificar canales de venta, fortalecer el comercio electrónico y renegociar condiciones con proveedores para adaptarse a un contexto económico desafiante, pero nada de ello es ni fue suficiente.

En los últimos semestres, el mercado y la industria de indumentaria se encuentran atravesando momentos sumamente difíciles, que se materializan a través de una importante **contracción de las ventas** y, por ende,

WWW.FAIIA.COM.AR
(54.11) 4381.8919/2474
AV. RIVADAVIA 1523
PISO 5 | C1033AAF
BUENOS AIRES | ARGENTINA

en la producción. Sólo a modo de ejemplo, la evolución interanual de las ventas de indumentaria en los centros comerciales de todo el país mostró caídas en 24 de los últimos 27 meses, según estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Frente a la contracción de la demanda y la acumulación de *stocks* sin vender, las empresas del sector **reducen la producción**: en febrero del 2026 las cantidades fabricadas de prendas de vestir se redujeron un 8,7% en comparación con el mismo mes del año anterior, según el propio INDEC.

Entre las causas que explican esta dinámica se encuentran el reordenamiento macroeconómico de los últimos dos años, que tuvo efectos directos sobre este sector de actividad. En primer lugar, un importante proceso de reacomodamiento de precios relativos, en los cuales la ropa se abarató en relación con el nivel general de precios: mientras la inflación general acumulada entre noviembre de 2023 y marzo de 2026 fue de 293% según INDEC, los precios de las prendas de vestir subieron 156%. Este importante proceso de abaratamiento del principal producto ofrecido por esta industria implica menores ingresos para los diversos actores que conforman esta cadena de valor, afectando los márgenes de rentabilidad y, en muchas ocasiones, generando pérdidas.

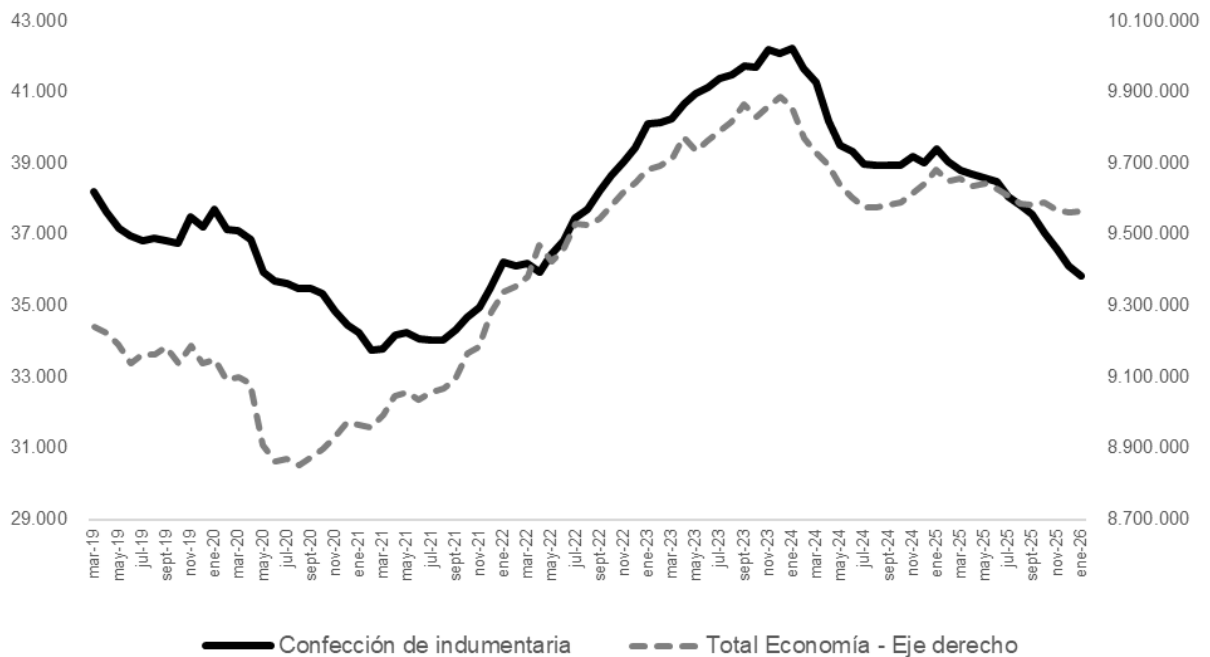
La contracción de la demanda del mercado estuvo explicada por diversas causas, aunque una se destaca: el aumento de las importaciones de prendas extranjeras en un contexto de liberalización de las diversas trabas al comercio exterior. En efecto, durante el año 2025, las **importaciones de prendas a través de la Aduana Argentina crecieron 97% en dólares y 154% en kilogramos** frente al año 2024, según estadísticas del INDEC. Esta dinámica vuelve a repetirse durante el primer trimestre del 2026, mostrando un **salto del 68% en dólares** comparado con igual trimestre del año 2025. Esta situación perjudicial para la producción local también se vio agravada por las **importaciones vía courier**, que tuvieron un crecimiento durante el año 2025 del 274% interanual y por el récord histórico de **gasto en ropa por turismo en el exterior**. Este último alcanzó los 3.612 millones de dólares durante el 2025, 76% por encima de los registros de 2024, según estimación propia de la FAIIA.

El mercado también se vio afectado por el escenario de incertidumbre que atravesado durante los últimos meses, que se vio reflejado en **fuertes subas de las tasas de interés**, que generaron atrasos en la cadena de pago, afectando a 8 de cada 10 empresas según una encuesta propia de la FAIIA.

Ahora bien, la caída en las cantidades fabricadas y vendidas sumado al abaratamiento de las prendas tiene **consecuencias negativas sobre la industria de confección de indumentaria**. Las estadísticas disponibles en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo -SRT- (la fuente de información pública con mayor actualización disponible) dejan en evidencia la crisis del sector. El Gráfico 1 a continuación muestra la evolución de la cantidad de personas trabajadoras en unidades productivas cubiertas por seguros de riesgos del trabajo por sector económico, desde enero de 2019 hasta enero de 2026 (último mes con información disponible), según información estadística de la SRT. Se muestra la información también para el total de la economía, de manera tal de poder realizar una comparación con el resto de los sectores económicos.

Gráfico 1

Personas trabajadoras en unidades productivas cubiertas por seguros



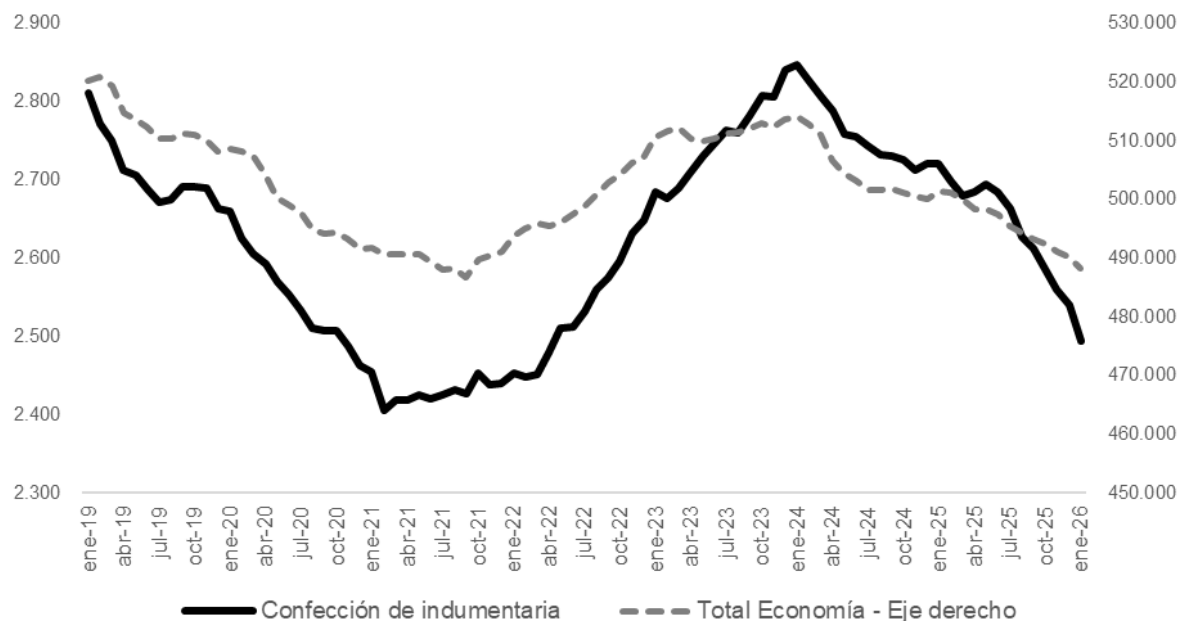
Fuente: elaboración propia de FAIIA en base a datos de la SRT.

Desde el pico alcanzado en enero de 2024, la cantidad de personas trabajadoras cubiertas en la industria de confección de indumentaria pasó de 42.242 a 35.842 en enero de 2026 (último mes con estadísticas disponibles). Esto significa la pérdida de trabajo para 6.400 personas, con **una reducción de 15% en tan sólo 24 meses**. Se trata de contracciones muy superiores en términos relativos al total de la economía argentina, que redujo su empleo formal en unidades productivas en 3%. En este punto, cabe advertir que la dinámica de destrucción de empleo formal continuó durante febrero, marzo y abril de 2026, por lo cual la situación actual en materia de destrucción de empleo es mayor a la reflejada por las últimas estadísticas disponibles.

Por su parte, el Gráfico 2 exhibe la evolución de la cantidad de unidades productivas aseguradas contra accidentes del trabajo por sector económico, desde enero de 2019 hasta enero de 2026, tanto para el total de la economía como la confección de indumentaria. La cantidad de unidades productivas cubiertas dedicadas a la confección de indumentaria **se contrajo 12% desde el techo** alcanzado en enero de 2024, en una dinámica que superó ampliamente el 5,1% de contracción del total de la economía argentina.

Gráfico 2

Unidades productivas aseguradas contra accidentes del trabajo En cantidad de empresas



Fuente: elaboración propia de FAIIA en base a datos de la SRT.

Aquí también conviene señalar que, durante febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026 continuó el cierre de empresas.

En definitiva, el análisis de las estadísticas oficiales demostró que **la industria de confección de indumentaria se encuentra atravesando una intensa crisis** que tiene su correlato en materia de destrucción de empleo y empresas formales. Esto impone la **necesidad de diseñar e implementar con urgencia medidas sectoriales** que contribuyan a aliviar la situación del sector, para evitar la profundización del cierre de empresas y de la destrucción de empleos.

A tal fin, es que solicitamos a esta Secretaría de Trabajo, nos autorice la vigencia por un plazo de tres (3) meses, desde 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2026.

Sin más, solicitamos se nos tenga por presentados, por acreditados los extremos de crisis.

Que la solución se enmarca en lo normado por el art 103 de la ley 24.013 y lo establecido en el Decreto 633/2018, celebrando el presente CONVENIO DE CRISIS, en relación a los trabajadores nucleados bajo el CCT 438/06 aplicable al sector de indumentaria en que se desempeña el personal representado por la FONIVA y la FAIIA, a fin de evitar despidos por causas económicas y de fuerza mayor no imputable a las empresas.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

1.- Que transitoriamente por el período que se extiende desde el 1° de julio hasta el 30 de septiembre de 2026 inclusive, los salarios que devenguen los trabajadores encuadrados en el CCT 438/06 cualquiera sea el concepto, serán liquidados en un 70 % bajo carácter NO REMUNERATIVO, y el saldo del 30 % bajo carácter REMUNERATIVO.-

Es REQUISITO imprescindible que la BASE DE CÁLCULO sobre la que se apliquen los aportes y contribuciones del 30% REMUNERATIVO sea IGUAL O MAYOR al valor del SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL (SMVM) “correspondiente” al mes devengado.

WWW.FAIIA.COM.AR

(54.11) 4381.8919/2474

AV. RIVADAVIA 1523

PISO 5 | C1033AAF

BUENOS AIRES | ARGENTINA

PARA EL CASO de los trabajadores que tengan contrato laboral de jornada reducida y así estén declarados en ARCA, dicha "BASE DE CÁLCULO", será proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

2.- Las partes aclaran que el concepto "NO REMUNERATIVO" es de carácter restrictivo y aplicable al período antes mencionado, de manera que el importe mencionado estará exento del pago de las contribuciones y/o aportes con destino a los organismos de seguridad previsional, con las excepciones que a continuación se indican -

a).- A pesar de su carácter no remunerativo dicho importe no estará exento del pago de los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) y los sindicales respecto de los establecidos en el CCT 438/06 Arts. 45, 45 bis, 45 ter, 46 y 46 bis los cuales serán retenidos y abonados en la forma y condiciones que establece la ley.

Es decir que los aportes y contribuciones mencionados irán, como lo es habitualmente, sobre el 100% del salario bruto del trabajador.

b).- De la misma manera, el importe no remunerativo deberá ser considerado para el cálculo de rubros tales como indemnizaciones, S.A.C., vacaciones, licencias por enfermedad o accidentes inculpables o profesionales.

3.- Que en atención a la exención de los aportes de la seguridad social establecida en este acuerdo sobre el 70% de las remuneraciones devengadas, los trabajadores percibirán el importe neto que surja de detracer dicho porcentaje de su salario, los aportes cuya exención se ha acordado y los aportes cuya aplicación se ha mantenido según el punto 2 inciso a), del presente acuerdo.

4.- No podrá ser afectado con este acuerdo (decreto 633/2018) el personal "Pre jubilable" con 55 años o más de edad.

5.- Las PARTES, acuerdan que las empresas adheridas al presente acuerdo, por el período establecido en el mismo, se comprometen a no efectuar despidos sin causa justificada, ni suspender o despedir por cuestiones económicas o reducir salarios con fundamento en la situación detallada durante la vigencia del presente convenio, a fin de preservar la fuente de trabajo de los trabajadores aquí representados.

6.- En el supuesto caso que la situación de emergencia persista, se solicitará a la autoridad de aplicación, autorización para su prórroga por igual período acordado en el presente acuerdo y para la liquidación en la forma aquí establecida, previa conformidad de ambas partes quienes se reunirán a analizar la situación planteada.

7.- Los importes "remunerativos" y "no remunerativos" abarcarán todas las sumas e ítems que devenguen los trabajadores en el período abarcado, se trate de sumas legales, convencionales o aquellas que el empleador haya otorgado u otorgue voluntariamente, ya sean con carácter remunerativo o no, cualquiera sea el concepto que se les hubiere asignado.

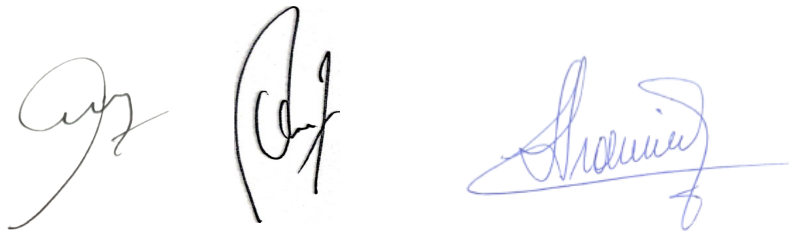
8.- En el entendimiento de que a través del presente las partes han alcanzado un acuerdo que implica una justa composición de sus derechos e intereses, acorde a lo normado en el Dec. 633/18 y en la LNE 24.013 solicitan la homologación del presente.

9. El presente, una vez ratificado por ambas partes, se convertirá en acuerdo marco decreto 633/18, para la actividad de indumentaria en lo que respecta a los trabajadores encuadrados en el CCT 438/06 FONIVA – FAIIA, determinándose como ámbito de aplicación exclusivamente, a las empresas radicadas en la zona de actuación de las siguientes filiales de FONIVA: SOIVA Wheelwright y SOIVA Córdoba.

En prueba de conformidad y aceptación con lo pactado, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

WWW.FAIIA.COM.AR
(54.11) 4381.8919/2474
AV. RIVADAVIA 1523
PISO 5 | C1033AAF
BUENOS AIRES | ARGENTINA

FONIVA



FAIIA

